



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
0742-103682019-2

Guadalajara de Buga, 05 de julio de 2019

Señores:

**HABITANTES DE LA VEREDA LA PALOMERA, PORVENIR Y PUERTO BERTÍN**

Sin domicilio conocido

Buga – Valle del Cauca

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN 0740 No. 0742-001153 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2018**

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

#### NOTIFICACIÓN POR AVISO

Expediente:	0742-039-004-077-2018
Acto administrativo que se notifica	RESOLUCIÓN 0740 No. 0742-001153 DE 2019 "POR LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL"
Fecha del acto administrativo	20/11/2018
Autoridad que lo expidió	DAR CENTRO SUR DE LA CVC.
Recurso que procede	NO PROCEDE
Plazo para presentar recurso	NO PROCEDE

Este aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días. Esta notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Adjunto se remite copia íntegra de los Actos Administrativos en catorce (14) folios útiles.

Cordialmente,

INSTITUTO DE PISCICULTURA  
BUGA, VALLE DEL CAUCA  
TELÉFONO: 2379510  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
atencionalusuario@cvc.gov.co  
www.cvc.gov.co

Página 1 de 2



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
0742-103682019-2

*Adriana Ordoñez*  
**ADRIANA ORDOÑEZ BECERRA**  
Técnico Administrativo

Anexos: 14 folios

Copias: 1

Proyectó Y Elaboró: Adriana Ordoñez – Técnico administrativo.  
Revisó: Edna Piedad Villota G. – Profesional Especializado, Apoyo Jurídico DAR Centro Sur ↷

Archívese en: 0742-039-004-077-2018

FECHA DE FIJACIÓN

FECHA DE DESFIJACIÓN

INSTITUTO DE PISCICULTURA  
BUGA, VALLE DEL CAUCA  
TELÉFONO: 2379510  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
atencionalusuario@cvc.gov.co  
www.cvc.gov.co

Página 2 de 2

VERSIÓN: 09 – Fecha de aplicación: 2019/01/21

CÓD: FT.0710.02



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742-001153 DE 2018

( 20 NOV. 2018 )

**"POR LA CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y conforme a la

**COMPETENCIA**

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

El artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, definiendo que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

El Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el "*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*"

El artículo 8 Superior, consagra la obligación del Estado de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Así mismo, los artículos 79 y 80 Superior disponen que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confieren la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Por su parte, la Ley 99 de 1993 señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, porque pueden imponer y ejecutar a prevención, y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 dispone:

*"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

*Comprometidos con la vida*

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 001153 DE 2018  
20 NOV. 2018

**“ POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

Queda de esta manera radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar procesos de naturaleza administrativa sancionatoria ambiental.

**DE LA JURISDICCIÓN**

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por Cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

- 1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.
- 2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.
- 3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS –** conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco.

Que el asunto puesto a estudio, se trata de un inmueble, denominado predio EL LIBANO, ubicado en la Variante BUGA-CALI, 2 Kilómetros adelante del Sena, Municipio de GUADALAJARA DE BUGA, coordenadas sitio 1 N 3° 52' 33,8" W 76° 18' 43,0", sitio 2 N 3° 52' 37,1" W 76° 18' 42,5. Por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR, tiene competencia para adelantar este proceso administrativo sancionatorio ambiental, por estar ubicado el predio en la Unidad de Gestión de Cuenca de Guadalajara de Buga – San Pedro.

**CULPABILIDAD**

De conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a continuar con la medida preventiva impuesta. Agrega la norma que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tiene la carga de la prueba.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 001153 DE 2018

( 20 NOV. 2018 )

**“POR LA CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

Página 3 de 28

**FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL -  
MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO  
DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Que al respecto mediante Sentencia T – 254 de 1993 se sostuvo:

*“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

*El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.”*

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”*

Por su parte, la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios, y dispone la aplicación de la norma especial como en nuestro caso la existencia del procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2003 y agrega que lo regulado en esta norma se aplica el CPACA.

En la remisión normativa se aplica como preferencia el CPACA en su primera parte, y el código general del proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones.

El Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso administrativo, le son aplicables las reglas de los artículos 47 – 52 del CPACA, como también los cánones:

*Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*(...)*

*Artículo 10. Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742-001153 DE 2018

( 20 NOV. 2018 )

“POR LA CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Página 4 de 28

(...)

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son: Los habitantes del asentamiento de Puerto Bertín, la Palomera y el Porvenir, corregimiento el Porvenir, municipio de Buga, quienes realizan actividades de explotación porcícola sin los requisitos sanitarios, descargando los vertimientos al suelo y a los cauces de agua superficiales.

De conformidad con el listado del censo de la actividad se tienen como identificados:

#### DE LA VEREDA LA PALOMERA

INFRACTOR	CÉDULA
JOSE GOMEZ GIL	
CYNDY MARCELA ADARMEN MORANTES	1.111.775.935
HILDA ROSA COBO PEREA	
GLORIA CASTRO APOLINAR	
MARTA LUCIA MONTES	
NATALY VANESSA LEMUS	
NERY YANIRA PABON DIAZ	
MARIA ANUNCIACIÓN RIOS AGUDELO	
GUSTAVO ADOLFO VALENCIA RIOS	
ADOLFO (NN)	
GILBERTO CORDOBA HERNANDEZ	14.877.471
YADIA OSPINA CASTAÑEDA	
ARÍSTIDES GARCÍA	
JULIÁN ANTONIO PEREZ	
HERAIDES GUTIERREZ BELLO	
LUIS FERNANDO VILLADA	
LUIS RIOS VILLADA	
ADOLFO CUELLAR RAMIREZ	
FLIA TORRES ECHAVARRIA	
ASOCIACIÓN EL MANA (R.L YOLANDA GUTIERREZ	
HELMER RIVERA MARIN	
JOHN JAIRO GONZALEZ	
JUAN PABLO GARCIA	
LILIANA ZAPATO CANO	24.839.517
ROSALBINA GONZALEZ	31.202.251
MARIA HERNANDEZ QUICENO	38.859.566
CARLOS HUMBERTO RUEDA ARISTIIZABAL	14.882.652
LUIS HERNESTO GONZALEZ	2.508.772
RODOLFO	



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742-001153 DE 2018

( 20 NOV. 2018 )

“POR LA CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Página 5 de 28

GLORIA CASTRO APOLINAR

DE LA VEREDA PORVENIR Y SAN BERTIN

INFRACTOR	CÉDULA
OFER SANDOVAL POTES	14.875.935
LUZ STELLA LEDESMA TORRES	39.407.084
DIEGO LEDESMA SOTO	14.896.130
3° 53' 32,1" SIN IDENTIFICAR	
RAFAEL OMAR BRAND	14.897.994
DORA NANCY CAPACHO ESCOBAR	388.733.444
JOSE OSCAR SIERRA	7.312.090
MARIA LUCIA LENIS	
RODRIGO GONZALEZ LENIS	14.897.252
MARIA RUBIELA BELTRAN	38.874.696
MARIA ELIZA TACUE	38.860.864
LUZ ELENA PINEDA VARGAS	31.534.299
LADY JOHANA VALENCIA PINEDA	1.116.157.623
MAGNOLIA HERRERA	38.851.433
JHON CARLOS AGUDELO	1.116.557.077
GLADIS AGUILAR	
CARMEN JULIAN ESTRADA	
JULIO LUIS CUESTAO	6.404.569
LUIS CARLOS DIAS	94.427.856
JORGE LUIS CUESTA	
JHON FREDY HENAO AGUILAR	1.116.157.725
ESPERANZA SOTO	20.616.112
RITO FAJARDO	14.889.466
DIEGO HUMBERTO DARAVIÑA	6.538.248
BLADIMIR LUIS ROLDAN	14.894.560
JAVIER IBAN AGUILAR	14.897.174
MARIA NELLY VILLA HERNANDEZ	29.433.696

#### GARANTÍAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso contenido en el artículo 29 de la constitución nacional, los presuntos infractores ambientales podrán presentar las explicaciones a las presuntas irregularidades descritas en los hechos, así como solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer en el presente proceso.

Si los implicados desean ser notificados a sus correos electrónicos de las actuaciones surtidas durante el desarrollo del presente proceso, deberán dejar indicaciones de ello por escrito; de lo contrario las notificaciones serán surtidas conforme las reglas del Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 00 1 1 5 3 DE 2018

( 20 NOV. 2018. )

**“POR LA CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

Página 6 de 28

de lo Contencioso Administrativo. Los implicados podrán actuar directamente o a través de apoderado judicial, si así lo considera pertinente.

**HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que este ente de control ambiental en labores misionales en los asentamientos de Puerto Bertín, La Palomera y Porvenir, corregimiento el Porvenir, municipio de Guadalajara de Buga, evidenció la (i) realización de actividades Porcícolas en estas dos veredas sin el cumplimiento de las condiciones técnicas, sanitarias y ambientales y (ii) el vertimiento de las aguas residuales al cauce de aguas superficiales en la zona.

Para el 6 de febrero de 2018, se realizó el comité técnico del proyecto de vivienda ALTAGRACIAS con fines de reubicación<sup>1</sup>.

Para el 8 de febrero de 2018, se realizó concepto técnico de caracterización de la zona<sup>2</sup>.

Mediante la Resolución 215 del 7 de marzo de 2018, fue impuesta una medida preventiva a los Habitantes de los asentamientos de LA PALOMERA, PUERTO PERTIN Y EL PORVENIR del MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, que ejercen la actividad porcícola

Para el 11 de julio de 2018, obra acta de reunión frente a la comunidad, y se socializó la medida preventiva<sup>3</sup>

Obra informe de visita del 19 de octubre de 2018, donde las recomendaciones dadas son las de continuar el proceso administrativo sancionatorio contra los habitantes de los asentamientos que continuaron con la actividad porcícola con la desatención de los compromisos adquiridos.

Para el 19 de octubre de 2018, hay acta de visita de inspección ocular realizadas en coordinación con el MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, con las observaciones en cada casa.

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Expediente 0742-039-004-077-2018, correspondiente a la UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA UGC GUADALAJARA – SAN PEDRO, el cual cuenta con remisión de acta de reunión celebrada el 06 de febrero de 2018 por parte de la secretaria de Vivienda y servicios Públicos, concepto técnico referente a imposición de medida preventiva de suspensión de actividades de fecha del 19 de febrero de 2018, resolución 0740 No. 0742 000215 del 07 de marzo de 2018 *“Por lo cual se impone una medida preventiva a los habitantes que ejercen la actividad porcícola*

<sup>1</sup> Folio 2-4

<sup>2</sup> Folio 5-24

<sup>3</sup> Folio 37-39



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742-001153 DE 2018

( 20 NOV. 2018 )

**“POR LA CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

Página 7 de 28

en los asentamientos de la Palomera, Puerto Bertín y el Provenir, municipio de Guadalajara de Buga.”, Informe de visita de seguimiento con fecha del 19 y 31 de octubre de 2018, en la vereda la Palomera, Puerto Bertín y Porvenir, ubicados en el corregimiento el Porvenir, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, Remisión de acta de visita ocular realizada a familias que desarrollan actividades porcícolas en la vereda la Palomera corregimiento el Porvenir en unión con Secretaría de Gobierno –Secretaría de Agricultura, CVC, el día 19 de octubre de 2018, puesto que donde se encuentra la actividad porcícola se trata de una invasión por lo cual ya existe sentencia por parte del Juzgado Segundo Administrativo de Buga, en donde ordena al representante legal del Municipio de Buga, la reubicación de las familias que habitan en el corregimiento el Provenir, Jurisdicción Municipio de Guadalajara de Buga.

- Concepto técnico referente a: Imposición medida preventiva de suspensión de actividades.

**CONCEPTO TÉCNICO REFERENTE A: IMPOSICIÓN MEDIDA PREVENTIVA DE  
SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**

**GRUPO QUE EMITE EL CONCEPTO TÉCNICO: UNIDAD DE GESTION DE CUENCA  
GUADALAJARA – SAN PEDRO**

**Fecha de Elaboración:** 19 de febrero de 2018

**Documento(s) soporte:** Expediente N° 0742-039-004-077-2018016.

**Fecha de recibo:** 08 de febrero de 2018

**Fuente de los Documento(s):** Expediente N° 0741-039-005-002-2016

**Identificación del Usuario(s):** La medida está dirigida a los habitantes de los asentamientos de Puerto Bertín, La Palomera y El Provenir que realizan actividades de explotación porcícola los cuales se detallan en el informe de caracterización aportado por la Secretaría de Agricultura y Fomento del Municipio de Buga que hace parte integral del presente concepto.

**Objetivo:** Imponer medida preventiva de suspensión de actividades de explotación porcícola en el marco del proceso de reubicación de los habitantes de los asentamientos de Puerto Bertín, La Palomera y El Provenir, en cumplimiento de fallo judicial según sentencia 172-2009.

**Localización:** Centros Poblados de El Provenir, Puerto Bertín y La Palomera, Corregimiento El Provenir, municipio de Buga

**Imagen 1. Ubicación general de los asentamientos objeto de la medida**





Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742-001153 DE 2018

( 20 NOV. 2018 )

“POR LA CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

**Antecedentes:**

Los asentamientos de Puerto Bertín, La Palomera y El Porvenir, se localizan en jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, en una zona que de acuerdo con lo establecido en el POT (Acuerdo 068 del 2000) se identifica como de riesgo no mitigable, debido a su extrema vulnerabilidad ante los eventos de inundación generados por el río Cauca y el río Guadalajara.

En el marco del cumplimiento de las sentencias 172-2009 y 040-2009 proferidas por proferido por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, se ordenó la reubicación de los habitantes de estos asentamientos ante la imposibilidad de mitigar el riesgo por inundaciones, ante lo cual, la Alcaldía municipal de Buga inició las gestiones tendientes a la reubicación de las familias que habitan en la zona.

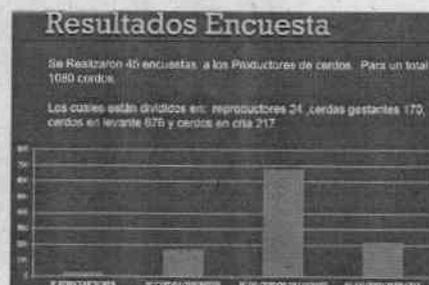
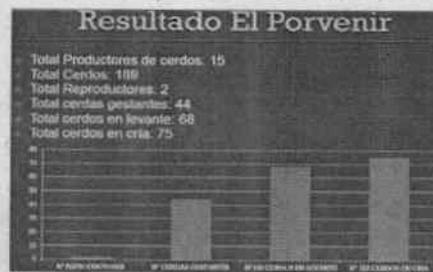
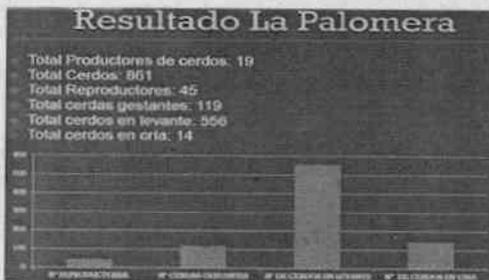
Como parte del proceso, se identificó que en un número significativo de los predios se adelantan actividades de explotación porcícola a diferentes escalas, actividades que se desarrollan en condiciones técnicas, sanitarias y ambientales inadecuadas, debido a la inexistencia de sistemas de manejo de aguas residuales, con lo cual los vertimientos son descargados al suelo o a los cauces de aguas superficiales existentes en la zona. El diagnóstico de la situación fue presentado en un informe elaborado por la Secretaría de Agricultura y Fomento el cual se vincula al presente concepto.

Es importante considerar que debido a la condición de riesgo no mitigable, este sector no cuenta con acceso a redes de alcantarillado ni a otras alternativas de saneamiento, lo que hace inviable el otorgamiento de permisos para el desarrollo de las actividades.

En la actualidad, se ha dado inicio al proceso de reubicación de los habitantes de los asentamientos; sin embargo, se ha reportado dificultad o resistencia de algunos de los habitantes que desarrollan actividades de explotación porcícola, a pesar de que como parte del proceso de concertación para la reubicación, se había abordado esta situación y se establecieron alternativas de producción para las familias que adelantan este tipo de actividad. Lo anterior, consta en el acta de fecha 06/02/2018.

**Descripción de la situación:**

De acuerdo con lo indicado en el informe de diagnóstico aportado por la secretaria de Agricultura y Fomento, al momento en que se levantó la información, la población de cerdos en los tres asentamientos era de 1080. A continuación se extraen los datos obtenidos del diagnóstico.



A



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742-001153 DE 2018

( 20 NOV. 2018 )

**"POR LA CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

Página 9 de 28

A continuación, se presenta el listado de los habitantes del sector que adelantan actividades de explotación porcícola en los asentamientos de La Palomera, El Provenir y Puerto Bertín, de acuerdo con la escala de la producción.



**PEQUEÑOS PRODUCTORES DE 1 A 10 ANIMALES.**

No	NOMBRE DEL PRODUCTOR	Nº DE CEDULA	TELEFONO	VEREDA	Nº REPRODUCTORES	Nº CERDAS GESTANTES	Nº DE CERDOS EN LEVANTE	Nº DE CERDOS EN CRIA	TOTAL
1	DIEGO FERNADO PEREZ	1486657	3153241035	LA PALOMERA	0	0	4	1	5
2	JUAN PABLO GARCIA	3155189965	3155189965	LA PALOMERA	0	0	0	1	1
3	JOSE ANTONIO ROJAS	1486684	3155768921	LA PALOMERA	0	0	5	0	5
4	LILIANA ZAPATA CANO	24839517	3136367596	LA PALOMERA	0	0	0	2	2
5	CINDY MARCELA ADARMEN MORANTES	1111779305	3173603628	LA PALOMERA	0	0	2	0	2
6	RODRIGO GONZALEZ LEMIS	14897252	3104202145	PUERTO BERTIN	0	0	2	0	2
7	MARIA LUCIA LEMIS			PUERTO BERTIN	0	0	1	0	1
8	JOSE OSCAR SIERRA	7312090	3174095302	PUERTO BERTIN	0	1	0	0	1
9	MARIA RUBIELA BELTRAN	38874696		PUERTO BERTIN	0	0	2	0	2
10	MARIA ELIZA TACUE	38880664	3178857912	PUERTO BERTIN	0	0	2	0	2
11	LUZ ELENA PINEDA VARGAS	31534299	3194439270	PUERTO BERTIN	0	0	1	1	2
12	LADY JOHANA VALENCIA PINEDA	1116187623	3168851494	PUERTO BERTIN	0	1	1	0	2
13	MAGNOLIA HERRERA	38851433	3159415750	PUERTO BERTIN	1	0	0	0	1
14	DORA NANCY CAPACHO ESCOBAR	388733444	3187182202	PUERTO BERTIN	0	1	2	0	3
15	JHON CARLOS AGUDELO	1114887077	3173949872	PUERTO BERTIN	0	0	2	0	2
16	GLADIS AGUILAR			EL PORVENIR	0	1	0	0	1
17	CARMEN JULIA ESTRADA			EL PORVENIR	0	0	2	0	2
18	JULIO LUIS CUESTAQ	6404569	3165282135	EL PORVENIR	0	0	0	0	0
19	LUIS CARLOS DIAS	94427956	317778638	EL PORVENIR	0	0	7	3	10
20	JORGE LUIS CUESTA			EL PORVENIR	0	0	8	0	8
21	RAFAEL OMAR BRAND	14857994	3116443209	EL PORVENIR	1	6		2	9
22	JHON FREDY HENAO AGUILAR	1116157725	3154453137	EL PORVENIR	0	0	3	0	3
23	ESPERANZA SOTO	20616112	3154354658	EL PORVENIR	0	0	8	1	9
24	BITO FAJARDO	14889466	3154955891	EL PORVENIR	0	0	2	0	2
25	DIEGO HUMBERTO DARAVIÑA	6538246	3134823453	EL PORVENIR	0	1	0	0	1
26	LUZ ESTELLA LEDERMA SOTO	39407064	3148470228	EL PORVENIR	0	1	3	0	4
TOTAL					2	12	57	11	82

**MEDIANOS PRODUCTORES MEDIANOS PRODUCTORES DE 10 A 30**

No	NOMBRE DEL PRODUCTOR	Nº DE CEDULA	TELEFONO	VEREDA	Nº REPRODUCTORES	Nº CERDAS GESTANTES	Nº DE CERDOS EN LEVANTE	Nº DE CERDOS EN CRIA	TOTAL
1	NORMA LUCIA GONZALEZ	3885768	3154133122	LA PALOMERA	0	15	0	0	15
2	ROSALINA GONZALEZ	31208291	3113681003	LA PALOMERA	0	9	18	0	24
3	MARIA HERNANDEZ OUSCENO	38858866	3178209085	LA PALOMERA	0	1	10	0	11
4	BLADME RUIZ BOLDAN	14894560	3173553663	PUERTO BERTIN	0	4	16	0	19
5	DIEGO FERNANDO LEDERMA SOTO	14896130	3164599655	EL PORVENIR	0	0	16	2	17
6	JAVIER IVAN AGUILAR	14897174	3187134084	EL PORVENIR	0	6	2	12	20
7	MARIA NELLY VILLA HERNANDEZ	29433898	3152103383	EL PORVENIR	0	3	17	2	22
TOTAL					0	38	74	18	138

No	NOMBRE DEL PRODUCTOR	Nº DE CEDULA	TELEFONO	VEREDA	Nº REPRODUCTORES	Nº CERDAS GESTANTES	Nº DE CERDOS EN LEVANTE	Nº DE CERDOS EN CRIA	TOTAL
1	ROBERTO ANTONIO GONZALEZ	14863563	3175863932	LA PALOMERA	1	6	45	0	52
2	ELMER RIVERA MARIN			LA PALOMERA	2	12	17	19	50
3	CARLOS HUMBERTO RUEDA ARBITZABAL	14882652	3154007415	LA PALOMERA	3	10	50	15	77
4	ALVARO LOZANO	6185346	3173174632	LA PALOMERA	2	20	40	58	120
5	RODOLFO		3164025761	LA PALOMERA	0	0	31	3	34
6	LUIS HERNANDEZ GONZALEZ	2508772	3179863432	LA PALOMERA	1	6	45	0	52
7	OSBERTO CORDOBA HERNANDEZ	14877471	3154402281	LA PALOMERA	0	3	31	0	34
8	YASLEIDI CUELLAR HERNANDEZ	31644415	3152832185	LA PALOMERA	4	15	40	19	78
9	LUIS ORACIO GERALDO MORALES	14882090	3206487878	LA PALOMERA	0	0	120	0	120
10	LUIS ALBERTO GARCIA TORIZCO	14873060	3167838484	LA PALOMERA	30	7	8	8	53
11	OFER SANDOVAL POTES	14875935	3172339056	EL PORVENIR	1	26	1	53	81
TOTAL					43	105	426	175	749



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742-001153 DE 2018

( 20 NOV. 2018 )

**“POR LA CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

Página 10 de 28

**Características Técnicas:**

De acuerdo con las condiciones de amenaza por inundaciones asociadas al río Cauca, en la zona donde se ubican los asentamientos, se hace inviable el desarrollo de actividades porcícolas, ya que no existen entornos que permitan establecer unidades para el tratamiento de los afluentes de aguas residuales generados en este tipo de actividad. De otra parte, el fallo judicial ordena la reubicación de las viviendas, con lo cual no es posible mantener las explotaciones existentes en la zona. Lo anterior, hace inviable el otorgamiento de permisos de vertimiento, el cual es un requisito indispensable para el desarrollo de la actividad porcícola.



**Imagen 2. Zonificación del riesgo por inundación en la zona donde se ubican los asentamientos**

**Objeciones:** No aplican en esta etapa del proceso.

**Normatividad:**

• Decreto 1076 de 2015, • Resolución 0631 de 2015, • Ley 1523 de 2012

**Conclusiones:** Con base en lo anterior, se deberá proceder con la imposición de una medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades de explotación porcícola que se adelantan en los predios que fueron objeto del diagnóstico elaborado por la alcaldía municipal, de Buga y que se relacionan en el presente informe, los cuales se ubican en los asentamientos de La Palomera, Puerto Bertin y El Porvenir.

**Requerimientos:** La medida preventiva solo podrá ser levantada cuando se haya finalizado la reubicación de las viviendas de la zona por parte de la alcaldía y se hayan restituido las áreas para adelantar las actividades de restauración por parte de la CVC

Debido a la imposibilidad de realizar una suspensión de la totalidad de las actividades que se desarrollan en los diferentes predios objeto de la medida, se deberá hacer una implementación gradual de la medida iniciando por los predios en los que se adelantan actividades de mayor a menor escala

**Recomendaciones:**

Realizar una socialización de la medida preventiva con la comunidad residente en el sector, y la Alcaldía Municipal de Buga, realizando la convocatoria por medio de los representantes de la Junta de Acción Comunal.

Remitir copia de la Resolución al Juzgado que lleva el proceso de cumplimiento de las sentencias

Comisionar la ejecución de la medida preventiva a la alcaldía municipal de Buga para que en conjunto con la CVC ejecute la medida y garantice la no continuidad de las explotaciones (nuevos ciclos de producción).



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742-001153 DE 2018

( 20 NOV. 2018 )

“POR LA CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Página 11 de 28

#### INFORME DE VISITA

- 1. Fecha y hora de inicio:** 19 de octubre de 2018 / 8:30 a.m.
- 2. Dependencia:** UGC Guadalajara de Buga – San Pedro de la DAR Centro Sur.
- 3. Nombre del funcionario(s):** Técnico Operativo 09 Juan Carlos Revelo y Profesional Universitario 01 – Janeth Peralta Díaz.
- 4. Lugar:** Vereda La Palomera, ubicada en el corregimiento El Porvenir, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.



Imagen 1. Ubicación general

**5. Objeto:** Realizar visita de seguimiento al cumplimiento de la Resolución 0740 N° 0742 – 00215 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS HABITANTES QUE EJERCEN LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA EN LOS ASENTAMIENTOS DE PUERTO BERTÍN, LA PALOMERA Y EL PORVENIR, MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA (V)” fechada el 07 de marzo de 2018.

**6. Descripción:** En compañía de funcionarios asignados de la Administración Municipal de Buga (Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad, Secretaría de Vivienda y Servicios Públicos, Secretario de Planeación, Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente, Policía Nacional) nos trasladamos hasta el sector La Palomera, siendo esta vereda de mayor número de actividad de explotación porcícola a diferentes escalas.



Apoyándonos del diagnóstico aportado por la Secretaría de Agricultura y Fomento, presentado en la medida preventiva mediante la Resolución 0740 N° 0742 – 00215 (07/03/18), relacionado seguidamente, procedimos a verificar el estado actual de las porcícola y sus propietarios y/o poseedores:



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742-001153 DE 2018

( 20 NOV. 2018 )

“POR LA CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Página 12 de 28

**DUGA**  
Para Vivir Mejor  
CON SERVICIOS RELACIONADOS

**PEQUEÑOS PRODUCTORES DE 1 A 10 ANIMALES.**

No	NOMBRE DEL PRODUCTOR	Nº DE CEDULA	TELEFONO	VEREDA	Nº REPRODUCTORES	Nº CERCAS GESTANTES	Nº DE CERCOS EN LEVANTE	Nº DE CERCOS EN CRIA	TOTAL
1	DIEGO FERNADO PEREZ	14896657	3153041035	LA PALOMERA	0	0	4	1	5
2	JUAN PABLO GARCIA		3155189988	LA PALOMERA	0	0	0	1	1
3	JOSÉ ANTONIO ROSAS	14896084	3158798921	LA PALOMERA	0	0	5	0	5
4	LILIANA ZAPATA CANO	24839517	3136397896	LA PALOMERA	0	0	0	2	2
5	CINDY MARCELA ADARREN MORANTE	111177938	3173603626	LA PALOMERA	0	0	2	0	2

Imagen 1. Pequeños productores (1 a 10 animales)

No	NOMBRE DEL PRODUCTOR	Nº DE CEDULA	TELEFONO	VEREDA	Nº REPRODUCTORES	Nº DE CERCAS GESTANTES	Nº DE CERCOS EN LEVANTE	Nº DE CERCOS EN CRIA	TOTAL
1	NORMA LUCIA GONZALEZ	3882768	3154125122	LA PALOMERA	0	15	0	0	15
2	ROSALBINA GONZALEZ	31202251	3113661003	LA PALOMERA	0	9	15	0	24
3	MARIA HERNANDEZ QUINCENO	38859566	3178209085	LA PALOMERA	0	1	10	0	11

Imagen 2. Medianos productores (10 a 30 animales)

No	NOMBRE DEL PRODUCTOR	Nº DE CEDULA	TELEFONO	VEREDA	Nº REPRODUCTORES	Nº DE CERCAS GESTANTES	Nº DE CERCOS EN LEVANTE	Nº DE CERCOS EN CRIA	TOTAL
1	ROBERTO ANTONIO GONZALEZ	14893563	3175862932	LA PALOMERA	1	6	45	0	52
2	ELMER RIVERA MARIEN			LA PALOMERA	2	12	17	19	50
3	CARLOS HUMBERTO RUEDA ARISTIZABAL	14882652	3154007415	LA PALOMERA	2	10	50	15	77
4	ALVARO LOZANO	6185346	3173174632	LA PALOMERA	2	20	40	58	120
5	RODOLFO		3164025761	LA PALOMERA	0	0	31	3	34
6	LUIS HERNESTO GONZALEZ	2506772	3175862432	LA PALOMERA	1	6	45	0	52
7	GILBERTO CORDOBA HERNANDEZ	14877471	3154402281	LA PALOMERA	0	3	31	0	34
8	YASLEIDI CUELLAR HERNANDEZ	31644415	3152632155	LA PALOMERA	4	15	40	19	76
9	LUIS ORACIO GIRALDO MORALES	14882090	3206487878	LA PALOMERA	0	0	120	0	120
10	LUIS ALBERTO GARCIA TONIZCO	14673060	3167836484	LA PALOMERA	30	7	6	8	51

Imagen 3. Grandes productores (más de 30 animales)

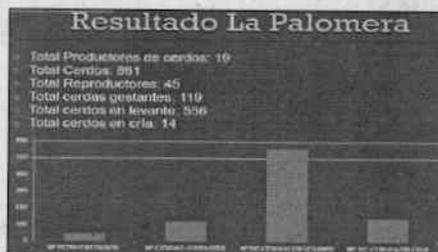


Imagen 4. Total de animales registrados en la vereda La Palomera

Una vez recopilada la información, se procede a reunir la mediante la siguiente tabla, en la que se registran quienes fueron los propietarios y/o poseedores que acataron con la medida preventiva:



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742-001153 DE 2018

( 20 NOV. 2018 )

“POR LA CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Página 13 de 28

Punto	COORDENADAS PLANAS			PROPIETARIO	N° DE ANIMALES			TOTAL	PRODUCTOR	OBSERVACIONES
	X	Y	Z		CERDOS GRANDES	CERDOS MEDIANOS	CERDOS PEQUEÑOS			
1	1081959.616	922882.947	967.7	JOSÉ GÓMEZ GIL	0	0	0	0	SELLADA	No se tiene producción porcícola, a espera de reubicación
2	1081980.891	922861.111	968.72	CYNDY MARCELA ADARMEN MORANTES	0	0	0	0	SELLADA	Se reubico por parte de la Alcaldía Municipal de Buga
3	1081902.861	922942.202	979.38	LUIS HORACIO GIRALDO MORALES	10	4	24	38	GRANDE	De los cerdos grandes, se encontró 5 cerdas gestantes
4	1082017.979	922842.828	976.68	LUIS ALBERTO GARCIA TONUSCO / HILDA ROSA	3	0	0	3	PEQUEÑO	Se encontró 2 cocheras los cerdos
5	1082029.205	922816.559	974.35	GLORIA CASTRO APOUNAR	0	0	0	0	SELLADA	Se reubico por parte de la Alcaldía Municipal de Buga
6	1082032.622	922811.814	978.18	MARTA LUCIA MONTÉS	0	0	0	0	SELLADA	No se tiene producción porcícola, a espera de reubicación
7	1082051.181	922798.966	976.59	NATALY VANESSA LEMUS / NERY YANIRA PABON DIAZ	1	0	0	1	PEQUEÑO	Se evidencia 1 cerda en estado de gestación
8	1082027.536	922821.283	978.84	MARIA ANUNCIACIÓN RÍOS AGUDELO / GUSTAVO ADOLFO	0	0	0	0	SELLADA	No se tiene producción porcícola, a espera de reubicación
9	1082086.872	922746.805	980.03	YARLEIDY CUELLAR HERNÁNDEZ / ADOLFO	5	38	0	43	GRANDE	De los cerdos grandes, son cerdas gestantes
10	1082136.009	922696.33	972.18	GILBERTO CÓRDOBA HERNÁNDEZ / YADIA OSPINA	7	20	16	43	GRANDE	De los cerdos grandes, se encontró 4 cerdas gestantes
11	1082161.866	922673.369	980.18	ALVARO LOZANO					NO SE REGISTRO	En la vivienda no se encontro personal para atender la visita
12	1082180.52	922647.886	985.39	ARISTIDES GARCÍA	0	0	0	0	DEMOUDA	Se reubico por parte de la Alcaldía Municipal de Buga.
13	1082213.252	922646.403	969.17	DIEGO FERNANDO PÉREZ / JULIAN ANTONIO PEREZ	2	0	0	2	PEQUEÑO	De los cerdos grandes, son cerdas gestantes
14	1082221.387	922622.12	975.55	HERAIDES GUTIÉRREZ / LUIS FERNANDO VILLADA	8	3	4	15	MEDIANO	De los cerdos grandes, se encontró 7 cerdas gestantes
15	1082225.352	922619.441	988.21	LUIS RÍOS VILLADA	1	0	0	1	PEQUEÑO	Se encontró un cerdo de engorde
16	1082223.99	922596.907	972.61	JOSÉ ANTONIO ROJAS	0	4	0	4	PEQUEÑO	Se encontró que los cerdos son de engorde
17	1082249.734	922572.622	969.94	CARLOS HUMBERTO RUEDA ARISTIZABAL	14	69	0	83	GRANDE	Se encontró cerdas gestantes, crías, de engorde y reproductores
18	1082260.505	922562.444	982.17	ADOLFO CUELLAR RAMÍREZ / NORMA LUCIA GONZÁLEZ	40	99	67	206	GRANDE	Se encontró 30 cerdas gestantes, crías, de engorde y reproductores
19	1082272.959	922542.698	986.1	ROSALBINA GONZALEZ	3	48	0	52	GRANDE	De los cerdos grandes, se encontró 2 cerdas gestantes
20	1082300.539	922551.999	993.16	FUJA TORRES ECHAVARRIA	0	8	0	8	PEQUEÑO	Se encontró que los cerdos son de engorde
21	1082292.966	922525.857	978.68	ASOCIACIÓN EL MANA (R. L. YOLANDA GUTIÉRREZ)	1	9	9	19	MEDIANO	La cerdas grandes se encuentra en estado gestantes
22	1082292.966	922525.857	978.68	HERMEL RIVERA MARIN	7	14	0	21	MEDIANO	De los cerdos grandes, se encontró 6 cerdas gestantes
23	1082296.433	922517.312	980.61	ROBERTO ANTONIO GONZÁLEZ					NO SE REGISTRO	No permitieron la entrada para su verificación, pero si cuentan con producción porcícola
24	1082330.94	922515.395	976.33	JOHN JAIRO GONZALEZ	0	9	0	9	PEQUEÑO	Se encontró que los cerdos son de engorde

A continuación se presenta el registro fotográfico de la situación encontrada en la visita de seguimiento



FOTOS



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742-001153 DE 2018

( 20 NOV. 2018 )

“POR LA CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Página 14 de 28



(fotos)



**7. Actuaciones:** Se realizó recorrido por el sector, recopilando información actualizada de la situación de las cocheras, los propietarios y/o poseedores de las viviendas. Igualmente se toma registro fotográfico y georreferenciación.

**8. Recomendaciones:** De acuerdo a lo observado en la visita, la actividad porcícola continúan realizándose por parte de algunos propietarios y/o poseedores de la vereda La Palomera, y con las mismas condiciones técnicas, sanitarias y ambientales inadecuadas y haciendo las descargas de los vertimientos al suelo y al cauce del Rio Guadalajara, por lo tanto, se recomienda vincular al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) en marco de sus competencias, conforme a la Resolución N° 2640 de 2007 y se tome las medidas necesarias.

Igualmente, se recomienda dar traslado a la oficina jurídica de la DAR Centro Sur para que continúen con el proceso sancionatorio por el no han cumplimiento de la medida preventiva, impuesta mediante la Resolución 0740 N° 0742-000215 de fecha 07 de marzo de 2018.

Informe de visita de seguimiento a las medidas preventivas impuestas, realizado el día 31 de octubre de 2018:

#### INFORME DE VISITA

- 1. Fecha y hora de inicio:** 31 de octubre de 2018 / 8:30 a.m.
- 2. Dependencia:** UGC Guadalajara de Buga – San Pedro de la DAR Centro Sur.
- 3. Nombre del funcionario(s):** Técnico Operativo 09 Juan Carlos Revelo y Profesional Universitario 01 – Janeth Peralta Díaz.
- 4. Lugar:** Veredas El Porvenir y Puerto Bertín, ubicada en el corregimiento El Porvenir, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.



Imagen 1. Ubicación general



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742-001153 DE 2018

( 20 NOV. 2018 )

“POR LA CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Página 15 de 28

**5. Objeto:** Realizar visita de seguimiento al cumplimiento de la Resolución 0740 N° 0742 – 00215 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS HABITANTES QUE EJERCEN LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA EN LOS ASENTAMIENTOS DE PUERTO BERTÍN, LA PALOMERA Y EL PORVENIR, MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA (V)” fechada el 07 de marzo de 2018.

**6. Descripción:** Continuando con el seguimiento a la medida preventiva, se procedió a preguntar vivienda por vivienda, si contaban con producción de cerdos; esta vez sin la compañía de otras entidades municipales.

Basándonos igualmente en el diagnóstico aportado por la Secretaria de Agricultura y Fomento, por el cual se impuso la medida preventiva mediante la Resolución 0740 N° 0742 – 00215 fechada el 07 de marzo de 2018, se encontró la siguiente situación:

6 RODRIGO GONZALEZ LENIS	14897252	3104202145	PUERTO BERTIN	0	0	2	0	2
7 MARIA LUCIA LENIS			PUERTO BERTIN	0	0	1	0	1
8 JOSE OSCAR SIERRA	7312090	3174093302	PUERTO BERTIN	0	1	0	0	1
9 MARIA RUBIELA BELTRAN	38874896		PUERTO BERTIN	0	0	2	0	2
10 MARIA ELIZA TACUE	38860864	3175557912	PUERTO BERTIN	0	0	2	0	2
11 LUZ ELENA PINEDA VARGAS	31534299	3194439270	PUERTO BERTIN	0	0	1	1	2
12 LADY JOHANA VALENCIA PINEDA	1116157623	3165551494	PUERTO BERTIN	0	1	1	0	2
13 MAGNOLIA HERRERA	38851433	3159415750	PUERTO BERTIN	1	0	0	0	1
14 DORA NANCY CAPACHO ESCOBAR	388733444	3187182202	PUERTO BERTIN	0	1	2	0	3
15 JHON CARLOS AGUDELO	1116557077	3173949872	PUERTO BERTIN	0	0	2	0	2
16 GLADIS AGUILAR			EL PORVENIR	0	1	0	0	1
17 CARMEN JULIA ESTRADA			EL PORVENIR	0	0	2	0	2
18 JULIO LUIS CUESTAO	6404889	3185292135	EL PORVENIR	0	0	0	0	0
19 LUIS CARLOS DIAS	94427656	317775636	EL PORVENIR	0	0	7	3	10
20 JORGE LUIS CUESTA			EL PORVENIR	0	0	8	0	8
21 RAFAEL OMAR BRAND	14897894	3116443009	EL PORVENIR	1	6		2	9
22 JHON FREDY HENAO AGUILAR	1116157725	3154453137	EL PORVENIR	0	0	3	0	3
23 ESPERANZA SOYO	20616112	3154354856	EL PORVENIR	0	0	8	1	9
24 RITO FAJARDO	14889466	3154955891	EL PORVENIR	0	0	2	0	2
25 DIEGO HUMBERTO DARAVIÑA	5538248	3134823453	EL PORVENIR	0	1	0	0	1
26 LUZ ESTELLA LEDESMA SOYO	39407084	3148470228	EL PORVENIR	0	1	3	0	4

Imagen 1. Pequeños productores (1 a 10 animales)

MEDIANOS PRODUCTORES MEDIANOS PRODUCTORES DE 10 A 30

No	NOMBRE DEL PRODUCTOR	N° DE CEDULA	TELEFONO	VEREDA	N° REPRODUCTORES	N° DE CERDAS GESTANT EN	N° DE CERDOS EN LEVANTE	N° DE CERDOS EN CRIA	TOTAL
4	BLADIMIR RUIZ ROLDAN	14894560	3173555863	PUERTO BERTIN	0	4	15	0	19
5	DIEGO FERNANDO LEDESMA SOYO	14896130	3164555856	EL PORVENIR	0	0	15	2	17
6	JAVIER IVAN AGUILAR	14897174	3157134084	EL PORVENIR	0	6	2	13	20
7	MARIA NELLY VILLA HERNANDEZ	29433696	3152103383	EL PORVENIR	0	3	17	2	22

Imagen 2. Medianos productores (10 a 30 animales)

No	NOMBRE DEL PRODUCTOR	N° DE CEDULA	TELEFONO	VEREDA	N° REPRODUCTORES	N° DE CERDAS GESTANT EN	N° DE CERDOS EN LEVANTE	N° DE CERDOS EN CRIA	TOTAL
11	OFER SANDOVAL POTES	14875935	3172239056	EL PORVENIR	1	26	1	53	81

Imagen 3. Grandes productores (más de 30 animales)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742-001153 DE 2018

( 20 NOV. 2018 )

“POR LA CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

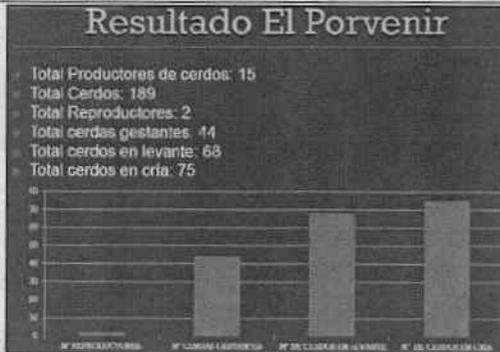


Imagen 4. Total de animales registrados en las veredas El Porvenir y Puerto Bertin

a. Actualmente, en las veredas El Porvenir y Puerto Bertin, las actividades porcícola se encuentran en los siguientes predios:

Punto	COORDENADAS GEOGRAFICAS		VEREDA	PROPIETARIO	N° DE ANIMALES			TOTAL	PRODUCTOR	OBSERVACIONES
	N	W			CERDOS GRANDES	CERDOS MEDIANOS	CERDOS PEQUEÑOS			
1	3°53'32.5"	76°20'30.2"	El Porvenir	OFER SANDOVAL POTES	24	54	72	150	GRANDE	Se encontró 24 cerdas gestantes
2	3°53'32.5"	76°20'31.5"	El Porvenir	LUZ STELLA LEDESMA SOTO	0	3	1	3	PEQUEÑO	Se encontró que los cerdos son de engorde
3	3°53'32.5"	76°20'31.5"	El Porvenir	DIEGO LEDESMA SOTO	2	7	11	20	MEDIANO	Los cerdos en engorde son manejados trasteriormente, puede variar
4	3°53'32.1"	76°20'31.8"	El Porvenir	SIN IDENTIFICAR						En la vivienda no se encontró personal para atender la visita, existe actividad porcícola
5	3°53'31.83"	76°20'32.19"	El Porvenir	RAFAEL OMAR BRAND	1	2	10	13	MEDIANO	Se encontró 1 cerdo en cría con 10 cerditos
6	3°53'18.9"	76°20'57.0"	Puerto Bertin	DORA NANCY CAPACHO ESCOBAR	1	1	0	2	PEQUEÑO	Los cerdos están para la venta
7	3°53'18.6"	76°20'57.1"	Puerto Bertin	JOSÉ OSCAR SIERRA	0	0	0	0	INHABILITADO	No se tiene producción porcícola, a espera de reubicación

Conforme a la información recopilada, en la vereda El Porvenir se encontraron 5 viviendas con producción avícola y en la vereda Puerto Bertin una sola vivienda; es decir, que 21 moradores de las veredas cumplieron con imposición de la medida preventiva.

Registro fotográfico:

-El Porvenir:



fotos

-Puerto Bertin:





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 0 0 1 1 5 3 DE 2018

( 20 NOV. 2018 )

**“POR LA CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

Página 17 de 28

**7. Actuaciones:** Se realizó recorrido por el sector, recopilando información actualizada de la situación de las cocheras, los propietarios y/o poseedores de las viviendas. Igualmente se toma registro fotográfico y georreferenciación.

**8. Recomendaciones:** Se debe continuar con el proceso sancionatorio por los moradores que no han cumplido con la medida preventiva, impuesta mediante la Resolución 0740 N° 0742-000215 de fecha 07 de marzo de 2018.

Por lo tanto, sírvase el presente informe para dar continuidad al trámite según procedimiento establecido en la normatividad ambiental vigente.

En los informes de visitas realizados el día 19 y 31 de octubre de 2018 en la vereda la Palomera, Puerto Bertín y Porvenir, corregimiento el porvenir, Municipio de Guadalajara de Buga (V), los funcionarios dan las siguientes recomendaciones frente al caso en concreto:

**8. Recomendaciones:** De acuerdo a lo observado en la visita, la actividad porcícola continúan realizándose por parte de algunos propietarios y/o poseedores de la vereda La Palomera, y con las mismas condiciones técnicas, sanitarias y ambientales inadecuadas y haciendo las descargas de los vertimientos al suelo y al cauce del Río Guadalajara, por lo tanto, se recomienda vincular al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) en marco de sus competencias, conforme a la Resolución N° 2640 de 2007 y se tome las medidas necesarias.

Igualmente, se recomienda dar traslado a la oficina jurídica de la DAR Centro Sur para que continúen con el proceso sancionatorio por el no han cumplimiento de la medida preventiva, impuesta mediante la Resolución 0740 N° 0742-000215 de fecha 07 de marzo de 2018.

Por lo tanto, sírvase el presente informe para dar continuidad al trámite según procedimiento establecido en la normatividad ambiental vigente.

**8. Recomendaciones:** Se debe continuar con el proceso sancionatorio por los moradores que no han cumplido con la medida preventiva, impuesta mediante la Resolución 0740 N° 0742-000215 de fecha 07 de marzo de 2018.

Por lo tanto, sírvase el presente informe para dar continuidad al trámite según procedimiento establecido en la normatividad ambiental vigente.

**ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL  
FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Adjunto a los informes de visita, se allega los siguientes documentos relevantes dentro del trámite del presente asunto, así:

1. Remisión de acta de reunión celebrada el día 06 de febrero de 2018 por parte de la Secretaría de Vivienda y Servicios públicos.
2. Concepto técnico referente a: Imposición medida preventiva de suspensión actividades con fecha del 19 de febrero de 2018.
3. Caracterización de productores de cerdos. Puerto Bertín, la Palomera y el Porvenir, de la secretaria de Agricultura y fomento.
4. Remisión de acta de reunión celebrada el día 26 de septiembre de 2018 por parte de la secretaria de Vivienda y Servicios Públicos.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742-001153 DE 2018

( 20 NOV. 2018 )

**“POR LA CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

Página 18 de 28

5. Informe de visita del 19 de octubre de 2018 realizado en la vereda la Palomera, ubicado en el corregimiento el Porvenir, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.
6. Informe de visita del 31 de octubre de 2018, realizado en veredas Porvenir y Puerto Bertín, ubicada en el corregimiento el Porvenir, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.
7. Remisión de acta de visita ocular realizada a familias que desarrollan actividades porcícolas en la vereda la Palomera-corregimiento el Porvenir en unión con la secretaría de Gobierno –Secretaría de Agricultura y CVC el día 19 de octubre de 2018.
8. Entrega de copia adjunta al inventario de producción porcícola en asentamiento la Palomera.

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN:

**La prevención** se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, **la precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

En el caso materia de estudio, se tiene que los habitantes del asentamiento Puerto Bertín, la Palomera y Porvenir, corregimiento Porvenir, Municipio de Guadalajara de Buga, no cumplieron con la medida preventiva impuesta por esta Corporación mediante Resolución 0740 No. 0742-000215 del 07 de marzo de 2018, so pena de inicio de proceso administrativo sancionatorio ambiental.

29



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742-001153 DE 2018

( 20 NOV 2018 )

**“POR LA CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

Página 19 de 28

De conformidad con los hechos descritos en el concepto técnico, informes de visita de seguimiento, se procede a realizar los cargos por los cuales se procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio:

**1.- VERTIMIENTOS DESCARGADOS AL SUELO, A LOS CAUCES DE AGUAS SUPERFICIALES EXISTENTE EN LA ZONA.**

De conformidad con los hechos narrados en el concepto técnico del 19 de febrero de 2018 realizado en centros poblados del Porvenir, Puerto Bertín y la Palomera, corregimiento el Porvenir, municipio de Buga, e informes de visitas del 19 y 31 de octubre de 2018 realizado en la vereda la Palomera, San Bertín y el Porvenir ubicados en el corregimiento el Porvenir, Jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, resulta evidente que la mayoría de habitantes no cumplieron con la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 0742 000215 del 07 de marzo de 2018 “artículo primero: Imponer medida preventiva, consistente en: *SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad porcícola por los vertimientos directos realizados al suelo a los cauces de aguas superficiales existentes en la zona de los asentamientos de Puerto Bertín, la Palomera y el Porvenir, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga (V), vertimientos generados por determinados habitantes de los asentamientos anteriormente referenciados*”, al continuar con la actividad porcícola por los vertimientos directos realizados al suelo, a los cauces de aguas superficiales existentes.

Lo anterior de conformidad con el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974. “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente” en los artículos 8 y 145 lo cual reza lo siguiente:

**“Artículo 8.-** Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, Concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;*

b) La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c) Las alteraciones nocivas de la topografía;

d) Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f) Los cambios nocivos del lecho de las aguas;

g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos;

h) La introducción y propagación de enfermedades y de plagas;

i) La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742-001153 DE 2018

( 20 NOV. 2018 )

**“POR LA CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

Página 20 de 28

- j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;
- k) La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;
- l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;
- m) El ruido nocivo;
- n) El uso inadecuado de sustancias peligrosas;
- o) La eutricación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas;
- p) La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.

**Artículo 145.-** Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.

De igual forma conforme al Decreto No. 1076 del 16 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible” el cual contempla en su Artículo 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.5.1 lo siguiente:

**ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones.** No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.  
(Modificado por el Decreto 50 de 2018, art. 10)
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los Artículos 70 y 137 del Decreto – Ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.  
(Decreto 3930 de 2010, art. 24).
11. Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.

(Decreto 050 de 2018, art. 5)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742-001153 DE 2018

( 20 NOV, 2018 )  
"POR LA CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL"

Página 21 de 28

12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.

(Decreto 050 de 2018, art. 5)

13. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

(Decreto 050 de 2018, art. 5)

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1.** *Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

(Decreto 3930 de 2010, art. 41)."

Para el caso en concreto se tiene que los presuntos responsables realizaron actividades porcícolas descargando los vertimientos al suelo y en el cauce de aguas superficiales.

Que de conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta las obligaciones que se derivan de la normatividad mencionada, es importante manifestar que el presente acto administrativo tiene su origen en concepto técnico, informes de visita, registros fotográficos, y visitas realizadas con la secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana, Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente, Secretaría de Vivienda y Servicios públicos contenidos en el expediente codificado bajo el No. 0742-039-004-077-2018, del cual se desprende que los habitantes de San Bertín, La Palomera, el Porvenir, Corregimiento el Porvenir, Municipio de Guadalajara de Buga, realizan actividad Porcícola descargando vertimientos al suelo y en el cauce de aguas superficiales, sin contar con los requisitos sanitarios que deben cumplir la granja de producción primaria, dedicados a la producción de porcinos destinados al consumo humano, de conformidad con la Resolución 002640 del 28 de septiembre de 2007 "Por la cual se reglamenta las condiciones sanitarias y de inocuidad en la producción primaria de ganado porcino destinado al sacrificio para consumo humano"; es por ello que se considera pertinente iniciar un proceso sancionatorio ambiental contra los habitantes de los asentamientos ya mencionadas.

### LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 de nuestra Constitución Nacional, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto Ley 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 001153 DE 2018

( 20 NOV. 2018 )

**"POR LA CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

Página 22 de 28

de utilidad pública e interés social. Rige el principio que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

*"Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo fiscal sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

**ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD.** *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas."*

La imposición de la medida obedece al principio de precaución consagrado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que dispone:



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 001153 DE 2018

( 20 NOV 2018 )

**“POR LA CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

Página 23 de 28

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.
3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.
5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.
6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.
8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.
9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.
10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.
11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.
12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo.
13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.
14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

Que conforme al contenido en los informes de visitas realizados el día 19 y 31 de octubre en los asentamientos de Puerto Bertín, la Palomera y el Porvenir, en el corregimiento el Porvenir, Municipio de Guadalajara de Buga, se procederá a continuar con la medida preventiva de carácter ambiental para todos los habitantes de los asentamientos mencionados ya que no han desaparecido las causas que lo originaron, por la presunta violación a la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

De conformidad con los informes de visita del 19 y 31 de octubre de 2018 en folios 47 y 50 en la parte de recomendaciones:



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 001153 DE 2018

( 20 NOV. 2018 )

**“POR LA CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

Página 24 de 28

**8.Recomendaciones:** De acuerdo a lo observado en la visita, la actividad porcícola continúan realizándose por parte de algunos propietarios y/o poseedores de la vereda La Palomera, y con las mismas condiciones técnicas, sanitarias y ambientales inadecuadas y haciendo las descargas de los vertimientos al suelo y al cauce del Rio Guadalajara, por lo tanto, se recomienda vincular al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) en marco de sus competencias, conforme a la Resolución N° 2640 de 2007 y se tome las medidas necesarias.

Igualmente, se recomienda dar traslado a la oficina jurídica de la DAR Centro Sur para que continúen con el proceso sancionatorio por el no han cumplimiento de la medida preventiva, impuesta mediante la Resolución 0740 N° 0742-000215 de fecha 07 de marzo de 2018.

Por lo tanto, sírvase el presente informe para dar continuidad al trámite según procedimiento establecido en la normatividad ambiental vigente.

-Decomiso preventivo de los productos forestales maderables correspondientes a 29 piezas (tableros para construcción de mesas rusticas) del as especie Samán (samanea samán) de la familia fabaceae, equivalente a 31.88 mt3 incluyendo el desperdicio producto de la tala.

-Suspensión de las actividades de aprovechamiento y movilización de productos forestales sin la respectiva autorización y salvoconducto correspondiente Imposición de una medida preventiva consistente en la suspensión del uso de cualquier medio.

- Proceder con la emisión del acto administrativo respectivo

- Requerir al usuario por el corte y aprovechamiento de los dos árboles de la especie Samán, especie representativa del Valle del cauca.

-Trasladar al profesional especializado para que continúe con el trámite respectivo y aplique las medidas a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL** bajo el radicado 0742-039-004-077-2018 en contra de:

DE LA VEREDA LA PALOMERA

INFRACTOR	CÉDULA
JOSE GOMEZ GIL	
CYNDY MARCELA ADARMEN MORANTES	1.111.775.935
HILDA ROSA COBO PEREA	
GLORIA CASTRO APOLINAR	
MARTA LUCIA MONTES	
NATALY VANESSA LEMUS	
NERY YANIRA PABON DIAZ	



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 001153 DE 2018

( 20 NOV. 2018 )

“POR LA CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Página 25 de 28

MARIA ANUNCIACIÓN RIOS AGUDELO	
GUSTAVO ADOLFO VALENCIA RIOS	
ADOLFO (NN)	
GILBERTO CORDOBA HERNANDEZ	14.877.471
YADIA OSPINA CASTAÑEDA	
ARÍSTIDES GARCÍA	
JULIÁN ANTONIO PEREZ	
HERAIDES GUTIERREZ BELLO	
LUIS FERNANDO VILLADA	
LUIS RIOS VILLADA	
ADOLFO CUELLAR RAMIREZ	
FLIA TORRES ECHAVARRIA	
ASOCIACIÓN EL MANA (R.L YOLANDA GUTIERREZ	
HELMER RIVERA MARIN	
JOHN JAIRO GONZALEZ	
JUAN PABLO GARCIA	
LILIANA ZAPATO CANO	24.839.517
ROSALBINA GONZALEZ	31.202.251
MARIA HERNANDEZ QUICENO	38.859.566
CARLOS HUMBERTO RUEDA ARISTIIZABAL	14.882.652
LUIS HERNESTO GONZALEZ	2.508.772
RODOLFO	
GLORIA CASTRO APOLINAR	

DE LA VEREDA PORVENIR Y SAN BERTIN

INFRACTOR	CÉDULA
OFER SANDOVAL POTES	14.875.935
LUZ STELLA LEDESMA TORRES	39.407.084
DIEGO LEDESMA SOTO	14.896.130
3° 53' 32,1" SIN IDENTIFICAR	
RAFAEL OMAR BRAND	14.897.994
DORA NANCY CAPACHO ESCOBAR	388.733.444
JOSE OSCAR SIERRA	7.312.090
MARIA LUCIA LENIS	
RODRIGO GONZALEZ LENIS	14.897.252
MARIA RUBIELA BELTRAN	38.874.696
MARIA ELIZA TACUE	38.860.864
LUZ ELENA PINEDA VARGAS	31.534.299
LADY JOHANA VALENCIA PINEDA	1.116.157.623
MAGNOLIA HERRERA	38.851.433
JHON CARLOS AGUDELO	1.116.557.077
GLADIS AGUILAR	
CARMEN JULIAN ESTRADA	



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742-001153 DE 2018

( 20 NOV. 2018 )

**"POR LA CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

Página 26 de 28

JULIO LUIS CUESTAO	6.404.569
LUIS CARLOS DIAS	94.427.856
JORGE LUIS CUESTA	
JHON FREDY HENAO AGUILAR	1.116.157.725
ESPERANZA SOTO	20.616.112
RITO FAJARDO	14.889.466
DIEGO HUMBERTO DARAVIÑA	6.538.248
BLADIMIR LUIS ROLDAN	14.894.560
JAVIER IBAN AGUILAR	14.897.174
MARIA NELLY VILLA HERNANDEZ	29.433.696

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a cada uno de los habitantes de Puerto Bertín, La Palomera y Porvenir, relacionados en la lista anterior, residentes del corregimiento Porvenir, Municipio de Guadalajara de Buga, los cuales se enlistan en el artículo Primero de la presenta, el contenido de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA –, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO: MANTENER** la medida preventiva señalada en la Resolución 215 del 7 de marzo de 2018, para los residentes del de Puerto Bertín, La Palomera, y Porvenir, señalados en el listado y para los otros moradores del sector de corregimiento Porvenir, Municipio de Guadalajara de Buga, hasta que no se haga efectiva la reubicación de todos los habitantes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Oficiar a la Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana, Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente, Secretaria de Vivienda y Servicios Públicos, para que informa sobre el (i) Número de documento de identidad, (ii) número de casa de las siguientes personas:

INFRACTOR	CÈDULA	CASA	CELULAR
JOSE GOMEZ GIL			
CYNDY MARCELA ADARMEN MORANTES	1.111.775.935		3713603628
HILDA ROSA COBO PEREA		29	
GLORIA CASTRO APOLINAR			
MARTA LUCIA MONTES			
NATALY VANESSA LEMUS			
NERY YANIRA PABON DIAZ		37	
MARIA ANUNCIACIÓN RIOS AGUDELO		31	
GUSTAVO ADOLFO VALENCIA RIOS		31	
ADOLFO ( nombre)			
GILBERTO CORDOBA HERNANDEZ	14.877.471		



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742-001153 DE 2018

( 20 NOV. 2018 )

“POR LA CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Página 27 de 28

YADIA OSPINA CASTAÑEDA		61	
ARÍSTIDES GARCÍA			
JULIÁN ANTONIO PEREZ			
HERAIDES GUTIERREZ BELLO			
LUIS FERNANDO VILLADA		79	
LUIS RIOS VILLADA		80	
ADOLFO CUELLAR RAMIREZ		90-91-92	
FLIA TORRES ECHAVARRIA			
ASOCIACIÓN EL MANA (R.L YOLANDA GUTIERREZ		97	
HELMER RIVERA MARIN		97	
JOHN JAIRO GONZALEZ		102	
JUAN PABLO GARCIA			3155189988
LILIANA ZAPATO CANO	24.839.517		3136397596
ROSALBINA GONZALEZ	31.202.251		3113661003
MARIA HERNANDEZ QUICENO	38.859.566		3178209085
CARLOS HUMBERTO RUEDA ARISTIIZABAL	14.882.652		3154007415
LUIS HERNESTO GONZALEZ	2.508.772		
RODOLFO			3164025761
GLORIA CASTRO APOLINAR		32	

INFRACTOR	CÉDULA	CASA	CELULAR
OFER SANDOVAL POTES	14.875.935		3172239056
LUZ STELLA LEDESMA TORRES	39.407.084		3148470228
DIEGO LEDESMA SOTO	14.896.130		3164555655
3° 53' 32,1" SIN IDENTIFICAR			
RAFAEL OMAR BRAND	14.897.994		3116443209
DORA NANCY CAPACHO ESCOBAR	388.733.444		
JOSE OSCAR SIERRA	7.312.090		3174093302
MARIA LUCIA LENIS			
RODRIGO GONZALEZ LENIS	14.897.252		3104202145
MARIA RUBIELA BELTRAN	38.874.696		
MARIA ELIZA TACUE	38.860.864		3175557912
LUZ ELENA PINEDA VARGAS	31.534.299		3194439270
LADY JOHANA VALENCIA PINEDA	1.116.157.623		3165551494
MAGNOLIA HERRERA	38.851.433		3158415750
JHON CARLOS AGUDELO	1.116.557.077		3173949872
GLADIS AGUILAR			
CARMEN JULIAN ESTRADA			
JULIO LUIS CUESTAO	6.404.569		3185292135
LUIS CARLOS DIAS	94.427.856		317775638



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742-001153 DE 2018

( 20 NOV. 2018 )

“POR LA CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Página 28 de 28

JORGE LUIS CUESTA		
JHON FREDY HENAO AGUILAR	1.116.157.725	3154453137
ESPERANZA SOTO	20.616.112	3154354856
RITO FAJARDO	14.889.466	3154955891
DIEGO HUMBERTO DARAVIÑA	6.538.248	3134623453
BLADIMIR LUIS ROLDAN	14.894.560	3173555863
JAVIER IBAN AGUILAR	14.897.174	3157134084
MARIA NELLY VILLA HERNANDEZ	29.433.696	3152103383

**ARTÍCULO QUINTO:** Oficiar al Coordinador de la Unidad de gestión de Cuenca Guadalajara-San Pedro, para la realización de visita en las veredas el Porvenir, Puerto Bertín y la Palomera, Corregimiento el Porvenir, Municipio Guadalajara de Buga, con el fin de determinar (i) Número de documento de identidad, (ii) Número de casa, de las personas enlistadas en el artículo anterior.

**ARTICULO SEXTO:** Se da traslado del acto al Instituto Colombiano Agropecuario, para lo de su competencia, conforme las recomendaciones técnicas del 19 de octubre de 2018 visible a folio 45-47.

**ARTÍCULO SÉPTIMO** Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al representante Legal del Municipio de GUADALAJARA DE BUGA, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Guadalajara de Buga el 20 NOV. 2018

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó: Adriana Oordoñez T.A-13 A  
Revisó: Piedad Villota - P.E - Apoyo jurídico  
Archívese en: 0742-039-004-077-2018